

 Universidad de Nariño FUNDADA EN 1904	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN INFORME DE VERIFICACIÓN	Código: CYC-GEF-FR-74
		Página: 1 de 4
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 2022-11-11

INFORME DE VERIFICACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo 050 del 29 de septiembre de 2022 y en el capítulo 1 artículo 6 de la Resolución N°1848 de 2022 de octubre 25 de 2022, la dependencia gestora **SECCION DE SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO** efectuó la verificación de las **DOS (02) OFERTAS**, allegadas dentro del término fijado en la Solicitud de Oferta N.º 011 de 2026, dentro del proceso contractual cuyo objeto es: **“ADQUISICIÓN DE DOS (2) VEHÍCULOS TIPO BUS, DESTINADOS AL SERVICIO OFICIAL, CON CAPACIDAD MÍNIMA DE CUARENTA Y DOS (42) PASAJEROS, QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO”**.

A continuación, se realiza la descripción detallada de la verificación de cada uno de los oferentes, así:

OFERENTE: COMERCIALIZADORA CONDOR JG SAS.

La propuesta del oferente **COMERCIALIZADORA CONDOR JG SAS**, no fue evaluada por encontrarse incurso en causales de rechazo de acuerdo al resumen que se relaciona a continuación:

OFERENTE	PERFIL DEL PROPONENTE	DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA OFERTA	ASPECTOS FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES	CALIFICACION DEL PROPONENTE	RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN
COMERCIALIZADORA CONDOR JG SAS	NO EVALUADA	NO EVALUADA	NO EVALUADA	VALOR DE LA OFERTA: NO EVALUADA GARANTIA NO EVALUADA MANTENIMIENTO A VEHICULO NO EVALUADA EMPRENDIMIENTO DE MUJERES NO EVALUADA APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL NO EVALUADA MIPYMES NO EVALUADA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD NO EVALUADA	CALIFICACIÓN NO EVALUADA PUNTOS OBTENIDOS: NO EVALUADA

No se evalúa al oferente **COMERCIALIZADORA CONDOR JG SAS** considerando lo establecido en la **CAPITULO VI: COMPARACIÓN Y CAUSALES DE RECHAZO PARA LAS OFERTAS: f) Cuando se identifique que el oferente no cumpla con las especificaciones técnicas o condiciones generales mínimas exigidas en la solicitud de oferta, su propuesta no será tenida en cuenta, ni evaluada y; g) Cuando la oferta no se encuentre amparada por**

 Universidad de Nariño FUNDADA EN 1984	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN INFORME DE VERIFICACIÓN	Código: CYC-GEF-FR-74
		Página: 2 de 4
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 2022-11-11

Garantía de Seriedad de la Oferta, en las condiciones pactadas en la solicitud de oferta, no serán tenidas en cuenta, ni evaluadas.

Se observa, en relación con la primera causal de rechazo enunciada, que la Universidad de Nariño estableció como requisito obligatorio en el **CAPÍTULO VIII: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, numeral 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO**, que el chasis debía incorporar, en el sistema de seguridad de frenos, Sistema Antibloqueo de Frenos (ABS) junto con Control Electrónico de Estabilidad (ESP o equivalente).

Al revisar la oferta técnica presentada por **COMERCIALIZADORA CONDOR JG SAS**, se evidencia que el proponente únicamente acredita un sistema de frenos neumático con ABS, omitiendo cualquier referencia, certificación o especificación relacionada con la incorporación del Control Electrónico de Estabilidad (ESP o equivalente), exigido de manera expresa en el pliego de condiciones.

Desde el punto de vista técnico, es necesario precisar que el sistema ABS y el sistema ESP son tecnologías de seguridad activa distintas, con funciones específicas y complementarias dentro del desempeño dinámico del vehículo. El ABS tiene como finalidad evitar el bloqueo de las ruedas durante frenadas bruscas, permitiendo mantener la capacidad de dirección; mientras que el ESP es un sistema avanzado que actúa sobre la estabilidad del vehículo, detectando desviaciones entre la trayectoria deseada y la real, e interviniendo mediante la aplicación selectiva de frenado en las ruedas y, de ser necesario, la gestión de la potencia del motor.

Si bien el sistema ESP utiliza como base operativa algunos componentes del ABS (sensores y módulo hidráulico), su funcionalidad es sustancialmente más amplia, ya que no se limita a situaciones de frenado, sino que interviene de manera preventiva y correctiva en condiciones de pérdida de estabilidad, tales como subviraje, sobreviraje o maniobras evasivas. En consecuencia, la presencia de ABS no implica, ni técnica ni funcionalmente, la existencia de un sistema ESP o equivalente, ni puede entenderse como su sustituto.

En este sentido, considerando que el requisito técnico exigía de manera expresa e inequívoca la incorporación de ambos sistemas (ABS + Control Electrónico de Estabilidad – ESP o equivalente), y que el oferente no acreditó este último en su propuesta, se configura un incumplimiento directo de las especificaciones técnicas establecidas en el proceso.

En consecuencia, **COMERCIALIZADORA CONDOR JG SAS** no cumple con el requisito técnico exigido de manera taxativa en el pliego de condiciones, toda vez que no demostró la incorporación del sistema de Control Electrónico de Estabilidad (ESP o equivalente), configurándose así la causal de rechazo correspondiente.

Ahora bien, adicionalmente a lo descrito, se observa de conformidad con los documentos adjuntos para el proceso de Solicitud de Oferta y, principalmente, con la **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**, que el oferente se denomina como **COMERCIALIZADORA CONDOR JG SAS**, identificado bajo NIT No. 901232490-1, sin embargo, se adjuntó una Póliza CBO – 100029695, en la cual el tomador es **INVERSIONES CARCONDOR SAS**, identificada con NIT No. 900223905-2.

Lo anterior representa que, el oferente **COMERCIALIZADORA CONDOR JG SAS**, no adjunto la garantía de seriedad de la oferta en la manera adecuada. Se reconoce, de manera general que, el Contrato de Seguro es un negocio en el cual una parte llamada **asegurador** se compromete a compensar a la otra parte (**asegurado**), la pérdida económica que sufra en caso de que ocurra un suceso o riesgo, a cambio del pago de un valor que se denomina **prima**. El documento en el cual se consignan las condiciones de dicho contrato de seguro se denomina **póliza**. Por su parte y de

 Universidad de Nariño FUNDADA EN 1904	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN INFORME DE VERIFICACIÓN	Código: CYC-GEF-FR-74
		Página: 3 de 4
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 2022-11-11

conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015 la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta.

Como se observa, el oferente no presentó adecuadamente la mencionada garantía, debido a que la persona jurídica tomadora del amparo, no concuerda con el oferente interesado en el proceso y, por lo tanto, el rechazo se enjuicia en la causal ya referida.

OFERENTE: DIVEMOTOR COLOMBIA S.A.S.

El procedimiento de selección del contratista se adelantó verificando el cumplimiento del oferente, en cuanto a los documentos que componen la oferta, especificaciones técnicas y los criterios de selección, contenidos en la solicitud de oferta, cuyo resumen se presenta a continuación:

OFERENTE	PERFIL DEL PROPONENTE	DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA OFERTA	ASPECTOS FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES	CALIFICACION DEL PROPONENTE	RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN
DIVEMOTOR COLOMBIA S.A.S	NO EVALUADA	NO EVALUADA	NO EVALUADA	VALOR DE LA OFERTA: NO EVALUADA GARANTIA NO EVALUADA MANTENIMIENTO A VEHICULO NO EVALUADA EMPRENDIMIENTO DE MUJERES NO EVALUADA APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL NO EVALUADA MIPYMES NO EVALUADA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD NO EVALUADA	CALIFICACIÓN NO EVALUADA PUNTOS OBTENIDOS: NO EVALUADA

No se procede a la evaluación de la oferta presentada por **DIVEMOTOR COLOMBIA S.A.S.**, en atención a lo dispuesto en el **CAPÍTULO VI: COMPARACIÓN Y CAUSALES DE RECHAZO PARA LAS OFERTAS, literal j), el cual establece que: “En caso de que el proponente no cumpla con los estándares de capacidad financiera y organizacional establecidos dentro de la presente solicitud de oferta, su propuesta no será tenida en cuenta ni evaluada”.**

 Universidad de Nariño FUNDADA EN 1984	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN INFORME DE VERIFICACIÓN	Código: CYC-GEF-FR-74
		Página: 4 de 4
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 2022-11-11

Al respecto, se evidenció que el mencionado oferente no acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en materia de capacidad financiera y organizacional, conforme a los parámetros definidos en el pliego de condiciones. Dicho incumplimiento constituye una causal expresa de exclusión del proceso evaluativo, por lo que su propuesta debe ser descartada sin que haya lugar a la valoración de los demás componentes de la oferta.

En conclusión, si bien el oferente demuestra una posición financiera sólida en términos de liquidez, endeudamiento, patrimonio y capital de trabajo, cumpliendo con los parámetros exigidos en estos indicadores, presenta incumplimientos relevantes en indicadores de rentabilidad y cobertura. En particular, la razón de cobertura de intereses es negativa (-1.79), al igual que la rentabilidad del patrimonio (-0,13) y del activo (-0.05), lo que evidencia dificultades en la generación de utilidades y en la capacidad para atender sus obligaciones financieras con los resultados operacionales. En ese sentido, no cumple integralmente con los requisitos financieros establecidos, lo cual afecta su habilitación dentro del proceso.

En consecuencia, y en aplicación estricta de las reglas previamente establecidas en el proceso, la oferta de **DIVEMOTOR COLOMBIA S.A.S** no es objeto de evaluación.

Finalmente, a fin de que los interesados que así lo consideren necesario presenten solicitudes de aclaración frente al presente informe de verificación, podrán remitir las mismas al correo electrónico contratacion@udenar.edu.co hasta las 11:00 A.M. del 07 de mayo de 2026.

Para constancia se firma el presente informe el día 06 de mayo de 2026.


ALBA PATRICIA URBINA PABON
 Directora Sección Servicios Generales
 UNIVERSIDAD DE NARIÑO